

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00106 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con apego en lo advertido por la superintendencia Financiera en auto de diciembre 28 de 2020, la demandante subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se determine su objeto, naturaleza del asunto, se especifique la clase de declarativo verbal que desea adelantar, y en el que se incluya la dirección electrónica del apoderado de la actora, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P).

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que la apoderada de la actora, cumple las exigencias del artículo 5° del referido decreto.

3.- Acorde con el mandato conferido, presente las pretensiones en debida forma, de cara a la acción que deprecia, pues en la forma que las redacta no es propio del proceso declarativo. (num 5°, art. 82, art 88 y num. 1o, inc. 3o, art. 90 del C.G. del P)

4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

5.- Dese cumplimiento al numeral 7 del artículo 90 *ejusdem*, respecto de acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues la medida cautelar solicitada no se ajusta a los preceptos del artículo 590 del CGP en sus literales a) y b).

6.- Comoquiera que en la pretensión 3ª, pide el reconocimiento de daños perjuicios, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem*, haciendo el juramento estimatorio discriminando y determinando cada concepto e indicando como se generan, producen o de donde provienen. (num. 7°, art. 82 y num. 6, art. 90 CGP).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980703b3e010f41347cf7aed1c779cc62a5fb0c43c1c4cb5bce27f7eec4119ed**

Documento generado en 25/03/2021 06:40:22 AM